

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1893, que autoriza dos emisiones de sellos postales para el franqueo de la correspondencia

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1893

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se autorizan las siguientes emisiones de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas indicadas en cada caso:

a) DENOMINACION : 140º Aniversario de la Batalla de Santiago, "30 de marzo de 1844".

DISEÑO : Esfigies del General José María Imbert

y del General Fernando Valerio, Bandera de la República Dominicana y un cañón de la época sobre el Fuerte Dios.

ESPECIFICACIONES : Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor expresado “7 ¢” y los textos que identifiquen los temas históricos de su diseño.

VALOR : Siete centavos (RD\$0.07).

CANTIDAD : Trescientos mil (300,000) ejemplares.

b) DENOMINACION : Día de la Marina de Guerra.

DISEÑO : Reproducción de una pintura del guardacostas “G-C-1”.

ESPECIFICACIONES : Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor expresado “10¢” y los textos que identifiquen el tema histórico de su diseño.

VALOR : Diez centavos (RD\$0.10).

CANTIDAD : Trescientos mil (300,000) ejemplares.

Artículo 2.— Los sellos postales mencionados en el Artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento Off-set, a cuatro colores.

Artículo 3.— Para las emisiones indicadas se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56 B, sustancia 103 gm.².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1894, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1894

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Juan Javier Rodríguez, con una pensión del Estado de quinientos treintisiete pesos con sesenta y cuatro centavos (\$537.64) mensuales;
- 2) Eusebio de los Santos, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;
- 3) Félix María Mora, con una pensión del Estado de ciento